

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 32.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transporte, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de azúcar.

En almacén, 8'40 pesetas kilogramo Al público, 9 id. id.

Los anteriores precios tendrán el carácter de únicos en toda la provincia para las calidades terciada, blanquilla y pilé, tendrán aplicación a partir del día primero de octubre próximo.

Queda prohibido el alterar, bajo pretexto alguno, los precios señalados.

Los gastos de transporte hasta este abastecimiento de detall, así como los impuestos y arbitrios municipales, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas en la forma establecida en la circular 511.

Soria 23 de septiembre de 1950.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1903

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ÓRDENES

Excmos. Sres. Los márgenes comerciales aplicables a la venta de los distintos artículos de consumo por los sectores intermedios, se encuentran regulados actualmente por disposiciones de variada índole y rango, dimanadas de los diversos organismos que han tenido a su cargo la regulación y fijación de precios de las materias circunstancialmente intervenidas.

Iniciada una política de precios basada en dejar paulatinamente en régimen de libertad total de comercio todos aquellos artículos de producción nacional en los que concurren circunstancias que aconsejen la aplica-

ción de esta norma y acordar asimismo concretamente la libertad de márgenes comerciales en algunas de las disposiciones vigentes dictadas con este fin, parece aconsejable generalizar esta medida para todos los artículos que, estando anteriormente intervenidos o no, sean declarados libres de precio.

En virtud de lo expuesto y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Como norma general, la libertad de precio, circulación y comercio vigente en la actualidad o que pueda decretarse en lo sucesivo para cualquier artículo de producción nacional, llevará implícita la libertad de los márgenes comerciales aplicables para su venta por almacenistas y detallistas, siempre que en las disposiciones que se dicten o hayan sido dictadas para cada caso particular no se establezcan limitaciones para la fijación de los expresados márgenes comerciales.

2.º Por los organismos competentes de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio se prestará la mayor atención a la evolución que en los precios de hecho en los mercados pueda producirse por este régimen de libertad de márgenes comerciales que se dispone y se dictarán, en su caso, las aclaraciones que resultaren necesarias para su aplicación.

3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 16 de septiembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura e Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

(B. O. del E. del día 18 de S.)

Excmos. Sres.: Las circunstancias que concurren en la producción de leche condensada y en polvo, en la que se ha obtenido una regularización así como una estabilización en sus precios, aconsejan, de acuerdo con la política del Gobierno, aminorar el régimen de intervención estatal, decla-

rando la libertad de comercio, precio y circulación de la leche condensada y leche en polvo.

Esta Presidencia, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, queda declarada la libertad de precio, comercio y circulación de la leche condensada y de la leche en polvo en sus distintas clases y variedades, en todo el territorio nacional.

2.º Continuando intervenidas parte de las primeras materias para la fabricación de dichos productos por los Organismos competentes del Ministerio de Industria y Comercio que tenían a su cargo dicha intervención, se dictarán las disposiciones oportunas para la distribución y entrega de las mismas en la forma más conveniente, tomando las garantías necesarias para que se apliquen precisamente a la fabricación de la leche condensada y en polvo y cuidando también del mejor desarrollo de cuanto se termina en la presente orden.

3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 16 de septiembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

(B. O. del E. del día 18 de S.)

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

1.º Para cubrir una plaza de Profesor de Cultura general, Geografía, Historia de España e Historia Universal en la Escuela de Mecánicos de la Armada, se abre concurso entre Maestros nacionales, con arreglo a las bases siguientes:

- a) Ser español, mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.
- b) No haber sido expulsado de ningún Centro oficial de Enseñanza.
- c) Ser absolutamente adicto a la Causa nacional, sin tener nota alguna

desfavorable en este sentido, no habiendo pertenecido a ninguna secta o asociación secreta, ni a la Institución Libre de Enseñanza o pensionado por ella.

d) Acreditar documentalmente su competencia para la enseñanza.

2.º Las instancias serán dirigidas al señor Director de la Escuela de Mecánicos de la Armada (El Ferrol del Caudillo), dentro de un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación en el *«Diario oficial del Ministerio de Marina»* y *Boletín oficial del Estado* de la presente convocatoria, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defectos físicos que le inhabiliten para el servicio ni padecer enfermedades contagiosas.

d) Certificación acreditativa del resultado del expediente de depuración de su conducta político-social o, en su defecto, dos avales de personas de garantía para el Movimiento en los cuales acredite su plena adhesión al mismo.

e) Documentos que acrediten hallarse comprendido en cualquiera de los grupos establecidos por la ley de 25 de agosto de 1939 (*Boletín oficial del Estado* número 244).

f) Relación detallada de los títulos profesionales y méritos que cada concursante pueda alegar, adjuntando los títulos o copias de los mismos, debidamente autorizados, especialmente en sus funciones pedagógicas.

3.º El Profesor nombrado disfrutará de la remuneración de siete mil doscientas (7 200) pesetas anuales, y antes de tomar posesión firmará un contrato que, aparte de lo dispuesto para los de esta clase de la Armada, abarque los puntos siguientes:

- a) Se comprometerá a desempeñar el cargo por un plazo mínimo de cinco años.
- b) Permanecerá en la Escuela durante las horas fijadas en el régimen interior de la misma, en analogía a

los demás Profesores, atendiendo durante ellas a las clases que se señalen y los trabajos de su profesión que la Escuela necesite para el desarrollo del plan escolar, permaneciendo en ella durante un tiempo máximo de seis horas diarias.

c) Si causas muy justificadas, a juicio de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, le obligasen a dejar el cargo, sólo podrá accederse a ello a la terminación de los cursos, previo anuncio al señor Comandante Director con tres meses de anticipación.

d) Si el Comandante-Director cree que la actuación del Profesor no es conveniente para el buen funcionamiento de la Escuela, hará razonada propuesta a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, quien, apreciando o no la justificación de tal medida, propondrá la solución que considere más oportuna a la superior consideración del Excmo. señor Ministro, quien resolverá en definitiva.

4.º El Comandante Director de la Escuela de Mecánicos de la Armada, a la vista de las instancias presentadas y de las pruebas que considere convenientes, propondrá al Ministerio de Marina, por conducto reglamentario, resolución del concurso.

Pontevedra 1 de septiembre de 1950
REGALADO.—Excmos. Sres. Sres. ..
(B. O. del E. del día 13 de S.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

Contribución de Usos y Consumos.—Patente Nacional de circulación de automóviles de las clases A y D.

Confeccionados por la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación los padrones para el pago del Impuesto para el próximo ejercicio económico 1951, se pone en conocimiento de los propietarios de automóviles de lujo o turismo y motocicletas que, durante la primera quincena del mes de octubre, estarán expuestos dichos documentos en la oficina citada y al objeto de que contra los mismos, durante la segunda de tal mes, puedan hacer las oportunas alegaciones; bien entendido que, terminado el plazo que finaliza con el mes de octubre, se consideraran firmes la inclusión, la calificación y la liquidación que afecten a cada vehículo por el que no se haya presentado reclamación alguna.

Soria 23 de septiembre de 1950.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Saturio Fresneda.—V.º B.º—El Delegado, J. Mozas. 1904

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMÁ

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de dominio instado por D. Enrique Martínez Esteban, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Langa

de Duero, para inscribir a nombre del mismo el dominio de las fincas que luego se expresarán, sitas en la villa de Langa de Duero, se cita por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Descripción de las fincas

Tierra sita en término municipal de Langa de Duero, al pago llamado Vegarrubiel, de cabida una fanega, equivalente a veintidós áreas y treinta y cinco centiáreas; linda Norte, cirate; Sur, camino vecinal; Este, tierras de Isidoro Gil, y Oeste, las de Saturnino Cuerpo. La atraviesa de Oeste a Este la carretera de Valladolid a Soria, que divide la finca en dos trozos de igual extensión aproximadamente y en la misma dirección, y por la parte Sur la cruza un canal de riego.

Que ocupando parte del área de la finca referida, se hallan construidos varios pabellones destinados a fábrica de alcohol, constituyendo hoy en consecuencia una finca urbana que se describe así:

«Fábrica de alcoholes en los expresados términos y pago que consta de lo siguiente: Un pabellón destinado a cocheras que tiene 5 metros y 20 centímetros de ancho por 10 metros y 60 centímetros de fondo, con una superficie de 55 metros y 12 decímetros cuadrados; otro pabellón destinado a sala de destilación, generador de vapor, calderines y depósito de flemas que tiene 6 metros de ancho por 10 metros y 60 centímetros de fondo con una superficie de 63 metros y 60 decímetros cuadrados; otro pabellón con dependencias en las que se hallan instaladas las oficinas y laboratorio, la sala de rectificación y las columnas del rectificador ocupando este pabellón una superficie de 80 metros cuadrados, y otro pabellón destinado a bodegas y almacenes que ocupa una superficie de 78 metros cuadrados.

Dichos pabellones son de una planta, excepto la torre de la rectificadora instalada en el tercer pabellón referido que consta de tres pisos con 14 metros de altura; tiene su entrada por la carretera de Valladolid a Soria, de la que distan sus fachadas 6 metros excepto el terreno descrito que dista 4 metros y 33 centímetros; están todos ellos enclavados en la mitad Sur de la finca y se hallan edificadas de Oeste a Este formando un cuerpo de edificaciones unidas, que linda por Oeste y Este —igual que la totalidad de la finca antes descrita— tierras de Saturnino Cuerpo y de Isidro Gil respectivamente. Al Sur del cuerpo de edificaciones se halla el canal de riego y terrenos destinados a enseres y accesorios de la fábrica, quedando sin edificar todo el trozo Norte, situado al otro lado de la carretera que también está destinado a accesorios y depósitos al servicio de la fábrica. La superficie de la finca es la ya expresada de 22 áreas y 35 cen-

tiáreas de la que se halla edificada una superficie de 276 metros y 72 decímetros cuadrados ocupando los terrenos sin edificar al servicio de la fábrica los restantes 1.958 metros y 28 decímetros cuadrados; la atraviesa la carretera de Valladolid a Soria, de Oeste a Este, que divide la finca en dos trozos de extensión igual aproximadamente, uno al Norte sin edificar y el otro al Sur en el que se hallan las edificaciones y en la misma dirección cruza el trozo Sur un canal de riego; linda por el Norte, cirate; Sur, camino vecinal; Este, tierras de Isidoro Gil, y Oeste, las de Saturnino Cuerpo».

Lo que se anuncia al público con forme a lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 201 de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en la villa de Burgo de Osma a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta.—Jerónimo Barnuevo.—José Romero. 1862
304.—Derechos 118 pesetas.

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción en funciones, de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 45 del corriente año, por muerte de un hombre que no ha podido ser identificado, que iba vestido con americana kaki y camisa del mismo color, un pantalón azul y otro interior, negro, calzaba alpargatas de lona blanca con piso de goma negra, sin calcetines, boina negra, de una talla de 1'55 metros, de una edad aproximada de 50 a 55 años, barba poblada, entrecana, pelo cortado, entrecano, con entradas pronunciadas en ambas parietales, cejas pobladas, negras, ojos azules, nariz recta, regular, boca mediana y dentadura completa. Le faltaba el dedo índice completo de la mano derecha, con cicatriz antigua, y llevaba un tatuaje en el antebrazo izquierdo, con las letras F. A. en la parte superior, y en la parte media un corazón atravesado por un puñal y gotear (tres gotas); otro tatuaje en el tercio superior del antebrazo izquierdo, con la inscripción «Melilla», e inmediatamente debajo, «1923». Ambos tatuajes, por sus caracteres, parecen estar hechos en la misma época y están colocados en la cara interna de los respectivos antebrazos. Falleció sin recibir asistencia, en el pueblo de Lodares, barrio de esta villa, sobre las ocho de la mañana del día 18 del actual, e iba desprovisto de todo documento justificativo de su personalidad.

Se ruega a cuantas personas, tanto familiares como ajenas, puedan dar alguna noticia que sirva para su identificación, comparezcan ante este Juzgado a manifestarlo, dentro del plazo de diez días.

Asimismo se ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al pariente más próximo del fallecido.

Dado en Medinaceli a 20 de septiembre de 1950.—Fernando Gamero.—El Secretario, Félix Arense. 1905

AYUNTAMIENTOS

ALMAZAN

Junta de los pueblos de este partido judicial

Por el presente se convoca a los pueblos que constituyen el partido judicial de esta villa a la reunión que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once horas del día 24 del próximo mes de octubre; advirtiendo, que de no comparecer número suficiente en esta primera convocatoria, se celebrará aquella en segunda, a las doce horas del mismo día; en la inteligencia, que serán válidos los acuerdos que se adopten por los que asistan.

La asistencia a esta reunión de los Sres. Alcaldes que forman la Junta de referido partido, es obligatoria, según dispone el artículo 1.º de la orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1943, salvo imposibilidad debidamente justificada.

Asuntos a tratar

- 1.º Acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1949.
- 3.º Presupuesto para el próximo ejercicio de 1951.

Almazán 23 de septiembre de 1950.
—El Alcalde Presidente, J. Beltrán.

Junta del Juzgado comarcal

Por medio del presente se cita a los pueblos que constituyen la Junta del Juzgado comarcal de esta localidad, que son los señalados en la orden del Ministerio de Justicia de 24 de marzo de 1945 (B. O. del Estado núm. 90 de 31 de dicho mes), a la sesión que habrá de celebrarse en esta Casa Consistorial, el día 24 del próximo mes de octubre a las trece horas; advirtiendo que, de no comparecer número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda a las catorce horas del mismo día, con objeto de discutir y aprobar, si procediere, las cuentas del ejercicio de 1949 y el presupuesto para el año de 1951.

Almazán 23 de septiembre de 1950.
—El Alcalde Presidente, J. Beltrán.

VILLALVARO

Cumpliendo lo ordenado por el Distrito Forestal de Soria y acuerdo de esta Corporación, se anuncian en pública subasta los pastos del monte Villalvaro, núm. 103 B del Catálogo, perteneciente a este pueblo, aprovechables con 620 reses lanares en el año forestal 1950 a 1951, el tipo de tasación base de la subasta es de 3.100 pesetas por dicha anualidad.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once horas del día 7 de octubre próximo.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4'50, se entregarán en sobre cerrado en la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal.

Para la ejecución del aprovechamiento de la citada subasta regirá el pliego de condiciones insertado en el Boletín oficial de la provincia de fecha 11 de septiembre de 1950, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de este anuncio y demás gastos que origine la subasta.

Villalvaro 18 de septiembre de 1950.—El Alcalde, (ilegible.) 1878
305.—Derechos 46'50 pesetas.

Imprenta provincial.